



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-1-

02

NUMERO:

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "PLAYAS DEL SOL
PLAYASOL S.A."-----

CUANTIA: S/. 5'000.000.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día tres de marzo de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, Abogado **EDUARDO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparecen: a) el señor **JORGE PINO VERNAZA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, Doctor en Jurisprudencia, por sus propios derechos; b) el señor **PABLO PINO GOMEZ**, quien declara ser ecuatoriano, casado, Abogado, por sus propios derechos; c) la Compañía **REALTEAMCORP S.A.**, por la interpuesta persona de su Gerente, señor **GONZALO MEJIA USUBILLAGA**, quien declara ser norteamericano, casado, Economista; y, d) el señor **XAVIER BENEDETTI ROLDOS**, quien declara ser ecuatoriano, casado, Ejecutivo, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura Pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea, y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

Señor Notario:-----

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de la Compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:-----

CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía las personas cuyos nombres, domicilios, nacionalidades y estados civiles se expresan a continuación: a) señor Doctor Jorge Pino Vernaza, por sus propios derechos, casado, domiciliado en Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana; b) señor Abogado Pablo Pino Gómez, por sus propios derechos, casado, domiciliado en Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana; c) Compañía "Realteamcorp S.A.", por la interpuesta persona de su Gerente, señor Economista Gonzalo Mejía Usubillaga, casado, domiciliado en Guayaquil y de nacionalidad norteamericana; y, d) señor Xavier Benedetti Roldós, por sus propios derechos, casado, domiciliado en Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.-----

SEGUNDA.- La Compañía que por este contrato se constituye está regida por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y el Estatuto que a continuación se expresa:-----

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA "PLAYAS DEL SOL PLAYASOL S.A.".-----

ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la Compañía es "PLAYAS DEL SOL PLAYASOL S.A.".-----

ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio principal de la Compañía es el cantón Playas, provincia del Guayas, República del Ecuador. La Compañía podrá abrir sucursales en cualquier lugar del Ecuador y del extranjero.-----



EDUARDO FAQUEZ AYAIA

-2-

03

ARTICULO TERCERO.- La Compañía se dedicará a lo siguiente:

a) ~~fomento~~ desarrollo del turismo nacional e internacional, mediante la instalación de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudades vacacionales, lotizaciones vacacionales, urbanizaciones vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos, salas de juego de azar y recreativos; b) desempeñar mandatos y representaciones por cuenta de terceros de cualquier actividad, productos o bienes relacionados con la actividad turística u hotelera en general; c) mediación en la reserva de plazas y venta de boletos en toda clase de medios de transportes; d) mediación en la reserva y compra de boletos para espectáculos públicos; e) mediación en la reserva de habitaciones y otros servicios en establecimientos hoteleros del país o del extranjero; f) organización y realización de circuitos turísticos; excursiones y viajes individuales o de grupo; g) recepción y asistencia de turistas; h) alquiler, por cuenta propia o de terceros, de trajes y equipos deportivos, vehículos automotores, o de cualquier otro medio de transporte aéreo, marítimo o terrestre; i) difusión de material de información turística. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.

ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de la Compañía es de veinte y nueve años contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil.

ARTICULO QUINTO.- El capital social de la Compañía es de

CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal de un mil sucres cada una. Los títulos serán suscritos por el Presidente y Gerente. Cada acción liberada de un mil sucres dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General. Las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado.-----

ARTICULO SEXTO.- Para todo lo concerniente a fondo de reserva legal, transferencia, pérdida o destrucción de acciones, transformación, disolución y liquidación y todo aquello que en este estatuto no se determina, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones y se efectuarán entre los meses de Junio a Octubre de cada año. La Compañía se disolverá en cualquier momento y por cualquier motivo, si la Junta General de Accionistas así lo determina. El Gerente actuará de liquidador de la Compañía.-----

ARTICULO SEPTIMO.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos.-----

ARTICULO OCTAVO.- Las Juntas Generales, que son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de las tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-3-

puntualizado en el orden del día. Las Juntas Generales 04
Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que
fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la
convocatoria.-----

ARTICULO NOVENO.- Las Juntas Generales serán convocadas
por el Presidente por aviso que se publicará en uno de los
periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
Compañía con ocho días de anticipación, por lo menos, al día
fijado para la reunión, con indicación del lugar, día, hora y
objeto de la Junta.-----

ARTICULO DECIMO.- El quórum para las Juntas Generales de
Accionistas será el concurrente que represente por lo menos
la mitad del capital pagado en primera convocatoria y con el
número de accionistas presentes al momento de la segunda
convocatoria, debiendo expresarse así en la referida
convocatoria.-----

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las resoluciones de las Juntas
Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado
concurrente a la reunión, los votos en blanco y las
abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las atribuciones de la Junta
General son las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente,
al Vicepresidente y al Gerente de la Compañía, de conformidad
con la Ley y señalar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar
anualmente el Balance General de Estados de Pérdidas y
Ganancias de la Compañía; c) Disponer el reparto de utilidades,
amortización de pérdidas y fondo de reserva legal; d) Resolver
sobre el aumento o disminución del capital, prórroga o

disminución del plazo de la Compañía; e) Resolver sobre la disolución anticipada de la Compañía; y, f) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y el presente Estatuto Social.-----

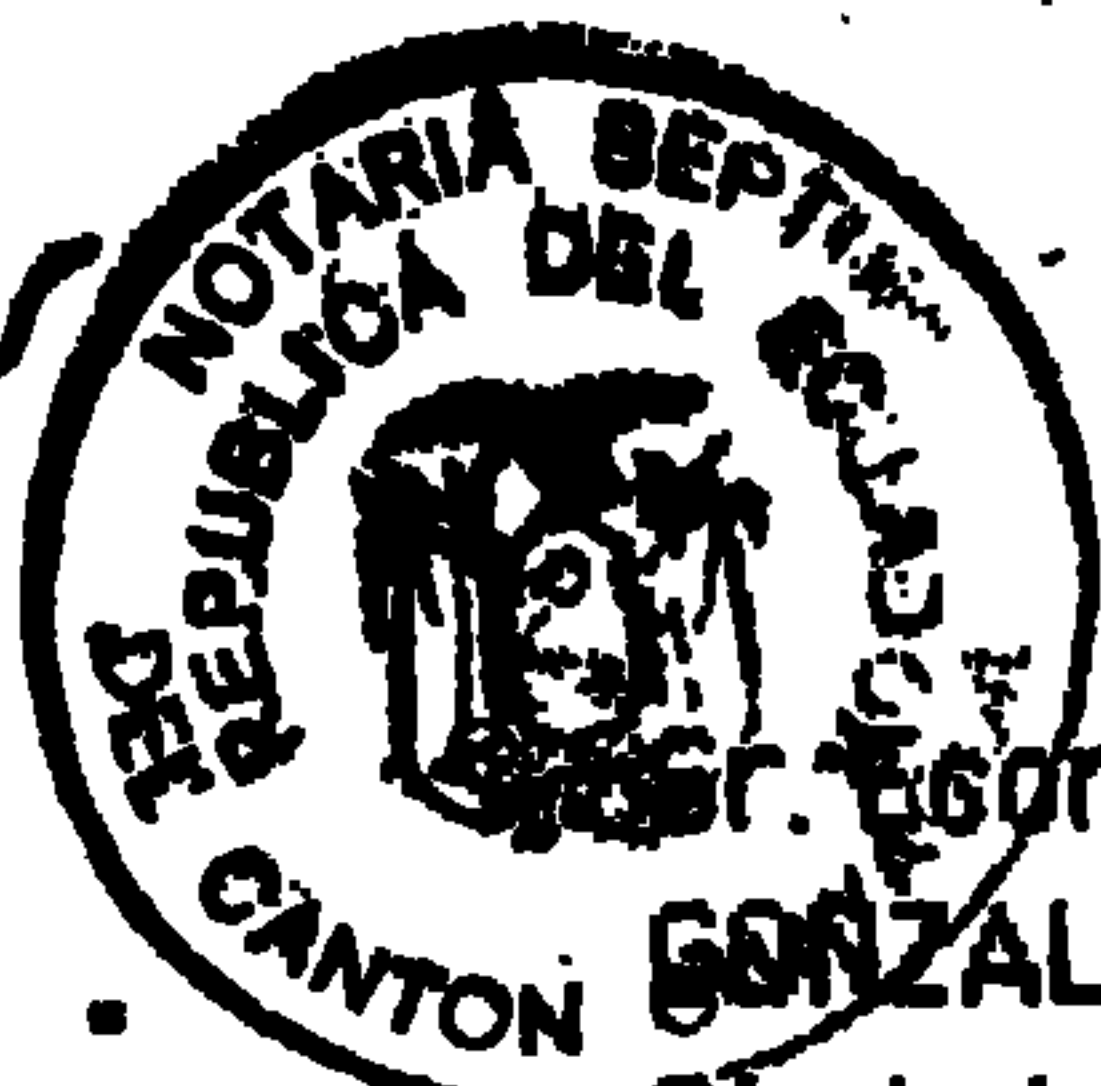
ARTICULO DECIMO TERCERO.- La administración y representación legal de la Compañía estará a cargo del Presidente, del Vicepresidente y del Gerente, los cuales podrán ser o no accionistas de la misma, quienes la representarán judicial y extrajudicialmente en forma individual, durarán cinco años en el ejercicio de sus cargos y serán elegidos por la Junta General de Accionistas. Las facultades de los administradores son las contempladas en los artículos doscientos noventa y cinco, trescientos cinco y otros de la Ley de Compañías.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO- La fiscalización y control de la Compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas, quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías.-----

TERCERA.- El capital de la Compañía ha sido totalmente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento, de la siguiente manera: señor Doctor Jorge Pino Vernaza suscribe dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y paga en dinero en efectivo la suma de quinientos mil sucres; "Realteamcorp S.A.", por la interpuesta persona de su Gerente, señor Economista Gonzalo Mejía Usubillaga, suscribe un mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y paga en dinero en efectivo la suma de doscientos cincuenta mil sucres; señor Xavier Benedetti Roldós suscribe

Guayaquil, Junio 5 de 1.991/

05



Not. Econ.
GONZALO MEJIA USUBILLAGA
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme manifestarle que la primera Junta General Universal de Accionistas de la Compañía denominada "REALTEAMCORP S.A."; en sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de nombrarlo como GERENTE de la Compañía, por el período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Décimo Tercero del Estatuto Social de la Compañía, le corresponde a usted ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma.

"REALTEAMCORP S.A." se constituyó mediante Escritura Pública, otorgada ante el Notario Séptimo del Cantón Guayaquil, Ab. Eduardo Falquez Ayala, el día 3 de Mayo de 1.991; e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el día 30 de Mayo de 1.991.

Atentamente,

Rocio Valencia Borbor
SRTA. ROCIO VALENCIA BORBOR
SECRETARIA AD-HOC

RAZON: Acepto desempeñar el cargo de GERENTE de la Compañía denominada "REALTEAMCORP S.A.", y declaro que me he posesionado en esta misma fecha.

Guayaquil, Junio 5 de 1.991/

Gonzalo Mejia Usubillaga
ECON. GONZALO MEJIA USUBILLAGA

Queda inscrito este Nombramiento de GERENTE de REALTEAMCORP S. A., a foja 17.594, Número 6.313 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 10.997 del Repertorio.- Archivándose los comprobantes de -

pago por Impuesto de Registro y Defensa Nacional.- Guayaquil, Junio
veintiuno de mil novecientos noventa i uno.- El Registrador Mercan-
til.-

Hector Miguel Leivar Andrade
AB. HECTOR MIGUEL LEIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil





06

**BANCO DEL PACIFICO**

Guayaquil 03 de marzo de 1995
Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")

No. 1-17227

Beneficiario **PLAYAS DEL SOL PLAYASOL S.A.**

Fecha de vencimiento ABRIL 04 DE 1995	Días Plazo 32 DIAS	Interés Anual 53.50%
Valor del Depósito S/. 1'250.000=	Valor del Interés S/. 59.444=	Valor Total S/. 1'309.444=

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

Ana María Merino



EDUARDO FALQUEZ AYALA

-4-

07

un mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y paga en dinero en efectivo la suma de doscientos cincuenta mil sucres; y, señor Abogado Pablo Pino Gómez suscribe un mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y paga en dinero en efectivo la suma de doscientos cincuenta mil sucres. En consecuencia se encuentra totalmente suscrito el capital de la Compañía y pagado en un veinticinco por ciento cada una de las acciones suscritas, obligándose los accionistas a pagar el capital suscrito y no pagado en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. Las entregas de dinero referidas en esta cláusula constan del Certificado de Integración de Capital que se adjunta. El Abogado Joaquín Febres-Cordero Molina queda autorizado a realizar las gestiones necesarias a fin de que la Compañía quede legalmente constituida, incluyendo la facultad de convocar a Primera Junta General de Accionistas, así como a obtener el Registro Único de Contribuyentes.-----
Anteponga y agregue, usted señor Notario, las demás formalidades para la completa validez y perfeccionamiento del presente instrumento público.-----
Firmado. Firma ilegible: Abogado Joaquín Febres-Cordero Molina, Registro número seis mil doscientos doce.-----
Queda agregada a la presente escritura pública la cuenta de integración de capital.-----
Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todo lo cual queda elevado a Escritura Pública.-----
Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leído en alta

voz toda esta Escritura Pública a los otorgantes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto

JORGE PINO VERNAZA

C.C. 0900843277

CERT. VOT. 324-342

por **REALTEAMCORP S.A.**

GONZALO MEJIA USUBILLAGA

GERENTE

C.I. 0906745088

RUC. 0991147608001

XAVIER BENEDETTI ROLDOS

C.C. 0902502673

CERT. VOT. 006-357

PABLO PINO GOMEZ

C.C. 0900608571

CERT. VOT. 324-244

EL NOTARIO,

ABOGADO EDUARDO FALQUEZ AYALA

Se otorgó



ante mi, y en fé de ello, confiero este CUARTO
TESTIMONIO, en seis fojas útiles, que sello y
firmo en la ciudad de Guayaquil al tercer día del
mes de Marzo de mil novecientos noventa y cinco. *h*

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA

08



Eufal

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

RAZON:- Siento por tal que, en cumplimiento a lo dispuesto
en el Artículo Segundo, de la Resolución No. 95-2-1-1-009-
1783, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa
y cinco, de la Superintendencia de Compañías en
Guayaquil, tomo nota de que se APROBO la constitución de
la compañía "PLAYAS DEL SOL PLAYASOL S.A."...-
Guayaquil, marzo 9 de 1.995. *h*



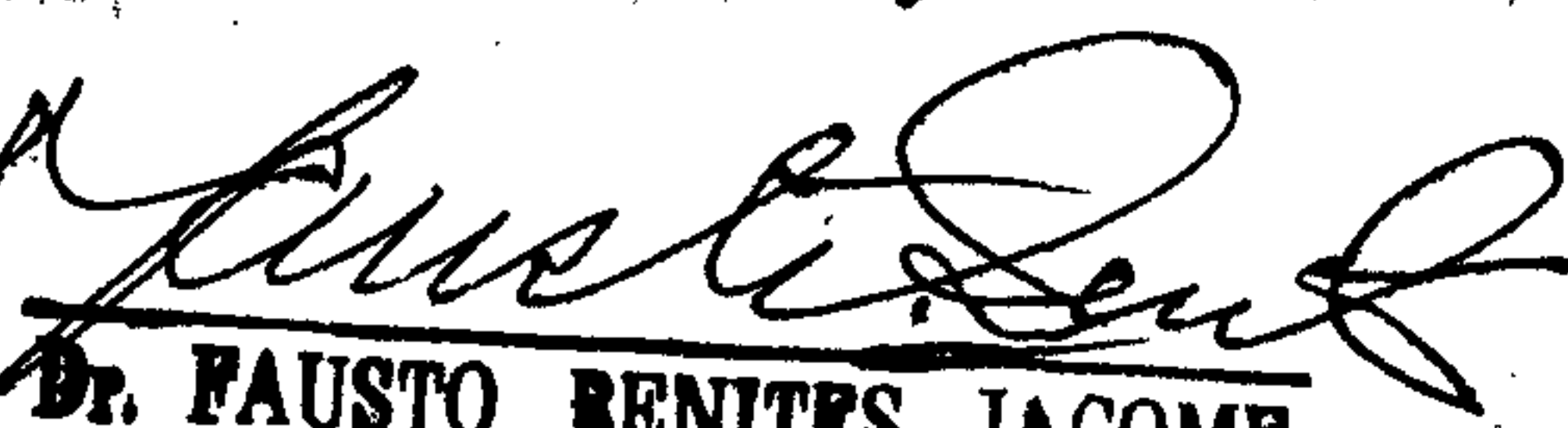
Eufal

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

En cumplimiento de lo ordenado en la resolución no. 95-2-1-1-001783, dictada el ocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco, por el intendente de compañías de guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la constitución de PLAYASOL S.A. a fojas 1 a 16 número 1 del registro mercantil, libro de industriales, y anotado bajo el número 353 del repertorio general villamil, treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco. El registrador de la propiedad.-

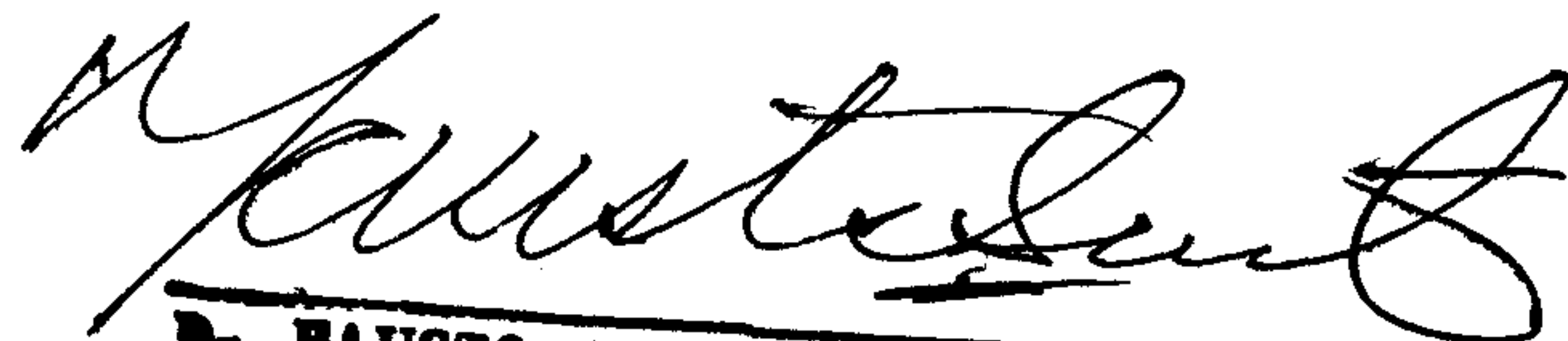

Dr. FAUSTO BENITES JACOME
Registrador de la Propiedad
del Cantón General Villamil (Playas)

CERTIFICO, que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Industrias de guayaquil, correspondiente a la compañía PLAYAS DEL SOL S.A. PLAYASOL S.A. general villamil, treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco. El registrador de la propiedad.-


Dr. FAUSTO BENITES JACOME
Registrador de la Propiedad
del Cantón General Villamil (Playas)

CERTIFICO, que con fecha de hoy, queda archivada una copia autentica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto 733 dictado por el señor presidente de la republica 21,22 de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el registro oficial no. 878 del veinte y nueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco. general villamil, treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco. El registrador de la propiedad.




Dr. FAUSTO BENITES JACOME
Registrador de la Propiedad
del Cantón General Villamil (Playas)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

SC-DA-SG

0004193

17

Guayaquil,

Señor

GERENTE DEL BANCO DEL PACIFICO
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-8-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989: comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

"PLAYA DEL SOL PLAYASOL" S.A.S.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS OFICINA GUAYAQUIL

edp.